

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Ben Apaloo, presidente de Juvento (T/Pet.7/325), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/8), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.65 y 67),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección XIII),

1. Observa en particular que, según la declaración del representante de Francia, los decretos del 7 y 17 de enero tenían por objeto mantener el orden público;

2. *Expresa la esperanza* de que los autores de las peticiones orales tendrán, a su regreso de la Sede de las Naciones Unidas, oportunidad adecuada, en la medida que sea compatible con el mantenimiento del orden público, para informar a las personas en cuyo nombre han hablado;

3. *Hace suya* la sugerencia contenida al informe de la Misión Visitadora de 1952, relativo al Togo bajo administración francesa, de que la Autoridad Administradora tome las medidas adecuadas para asegurar que la policía destinada a mantener el orden público no abuse su autoridad;²⁸

4. *Observa*, con respecto a las controversias relativas a las jefaturas indígenas mencionadas en la presente petición, que la Autoridad Administradora ha señalado que en cada caso los jefes reconocidos oficialmente fueron elegidos por una gran mayoría del *Conseil coutumier* y de la población;

5. *Decide* que, con respecto a la detención del Sr. Kunakey y del Sr. Aithson, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida, dado que esos asuntos corresponden a la competencia de los tribunales del Territorio;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

814 (XII). Petición del Sr. Gabriel Eklunatay, Vicepresidente de la Juvento (T/Pet.7/326), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento.

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Gabriel Eklunatay, vicepresidente de Juvento (T/Pet.7/326), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.66),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité permanente de Peticiones (T/L.358, sección XV),

1. Observa que la Autoridad Administradora ha declarado que permite una gran libertad a los periódicos

para que publiquen informaciones sobre las actividades políticas en general y sobre los trabajos de las Naciones Unidas en especial;

2. *Expresa la esperanza* de que continuará existiendo la libertad de prensa en el territorio;

3. *Decide* que, con respecto a las detenciones de que protesta en la petición, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida, dado que se refieren a asuntos que corresponden a la competencia de los tribunales del territorio;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

815 (XII). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/327 y Corr.1), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/327 y Corr.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.62 y 63),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección VII),

1. Observa que, con respecto a la queja relativa al régimen penitenciario; el representante de la Autoridad Administradora ha declarado que las condiciones de vida de los detenidos durante la substanciación del juicio y de los condenados son satisfactorias con respecto a la alimentación, la habitación, etc.;

2. Observa, con respecto a las quejas sobre las restricciones impuestas al tráfico fronterizo, que, según las declaraciones del representante de Francia:

a) Fuera de ciertas excepciones que se señalan expresamente, la *taxe de transaction* se aplica a todas las transacciones comerciales, incluso a las que se refieren a mercaderías;

b) No se exige la presentación de un pasaporte a las personas que llegan al Togo bajo administración francesa procedentes del Togo bajo administración británica;

c) que los camiones matriculados en el Togo bajo administración británica pueden permanecer ocho días en el Togo bajo administración francesa;

3. Señala a la atención de los peticionarios los párrafos 357 a 395 y 437 a 446 del informe especial de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental (1952)²⁹ que se refiere a los problemas fronterizos,

4. Observa, con respecto a la queja relativa a la limitación del número de abogados, la declaración del representante de la Autoridad Administradora en el sentido que dicha limitación no ha motivado hasta ahora

²⁸ Véase el documento T/1041, párrafo 126.

²⁹ Véase el documento T/1034.